

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO RAE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN 2014



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE 2005,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº **253**

SANTIAGO, **20 MAYO 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 25/2014, de fecha 28 de enero de 2014; por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 296 de fecha 23 de diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD/DZP/X/Nº 024, de fecha 17 de febrero de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 934 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010, Nº 774 de 2012, Nº 131 y Nº 847, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante Decretos Exentos citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales de la XI Región que se indica en el presente decreto ha solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme la citada Ley.

Que asimismo se ha consultado sobre la materia al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos en atención a que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.597.



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 934 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010, Nº 774 de 2012, Nº 131 y Nº 847, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar la siguiente organización de pescadores artesanales:

Flota Sur 2: Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros de Islas Huichas, Registro Sindical Único 11.02.0019.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



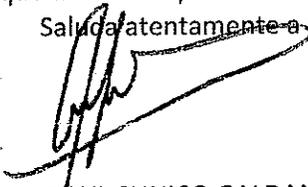
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




PTC/CGS



Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de pesca y Acuicultura